

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA
DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA
"URBANARANJAL S.A." OTORGADA POR:
EDGAR MANUEL ARAUJO DE LA CRUZ
Y OTROS; CUANTIA: \$ 925,00 USD

En la ciudad de Azogues, Capital de la Provincia del Cañar, República del Ecuador a los veinte y seis días del mes de enero del año dos mil diez, ante mi, Doctor **WASHINGTON BENJAMIN SANCHEZ CALERO**, Notario Público Tercero del Cantón, comparecen a la suscripción de la presente escritura los señores **EDGAR MANUEL ARAUJO DE LA CRUZ** casado; **FRANCISCO XAVIER ARIAS CONGO** casado; **MIGUEL ANGEL ARIAS** soltero; **LIDER ARNOL ASANZA SANCHEZ** soltero; **VICENTE ANIBAL ASANSA SANCHEZ** casado; **ANGEL ORLANDO AZANZA SANCHEZ** casado; **ALEXI RICARDO CEVALLOS CABRERA** soltero; **JUAN GUILLERMO CEVALLOS CASTRO** soltero; **BAYRON ALBERTO FAJARDO HEREDIA** soltero; **VICTOR FRANCISCO LUNA SARAGURO** casado; **WILMER DAVID MACIAS QUINTERO** casado; **JORGE EMILIO MACHUCA RUIZ** soltero; **BRAULIO LEONEL MORALES BARBOTO** soltero; **BOLIVAR ROBERTO MORALES JAIME** casado; **FREDDY CLAUDIO MORALES JAIME** casado; **SEGUNDO ISIDRO NAULA QUEZADA** casado; **JUAN JOSE NIZA VILLALTA** soltero; **HEGEL EDUARDO PEÑARANDA MEDINA** soltero; **HENRY MARCELO PEÑARANDA MEDINA** soltero; **MARTIN BELISARIO PEÑARANDA ZHUNIO** soltero; **JULIO AUGUSTO PINELA COELLO** soltero; **SAUL ALCIBAR QUEZADA SALAZAR** casado; **WILSON RODRIGO SANCHEZ ARMIJOS** soltero; **RODRIGO BOLIVAR SANCHEZ SERRANO** soltero;

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azogues
REPUBLICA DEL ECUADOR



1 JONNY ROVINSON TORRES PAREDES soltero; JORGE
2 ENRIQUE VASQUEZ FAJARDO casado; MANUEL VIÑAN
3 PILAMUNGA casado; ROBINSON VICENTE WONG RUGEL
4 soltero; ecuatorianos, mayores de edad, vecinos del lugar, idóneos y
5 conocidos por mi doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados legales
6 de la presente escritura a cuyo otorgamiento proceden libre y
7 voluntariamente exponen que elevan al actual instrumento público el
8 contenido de la minuta que me entregan y que copiada es del tenor literal
9 siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Añada una de **CONSTITUCIÓN DE**
10 **COMPAÑÍA,** con el siguiente texto: **PRIMERA.-**
11 **COMPARECIENTES:** Intervienen en el consentimiento de este contrato
12 los señores: **ARAUJO DE LA CRUZ EDGAR MANUEL,** casado;
13 **ARIAS CONGO FRANCISCO XAVIER,** casado; **ARIAS MIGUEL**
14 **ANGEL,** soltero; **ASANZA SANCHEZ LIDER ARNOL,** soltero;
15 **ASANZA SANCHEZ VICENTE ANIBAL,** casado; **AZANZA**
16 **SANCHEZ ANGEL ORLANDO,** casado; **CEVALLOS CABRERA**
17 **ALEXI RICARDO,** soltero; **CEVALLOS CASTRO JUAN**
18 **GUILLERMO,** soltero; **FAJARDO HEREDIA BAYRON ALBERTO,**
19 soltero; **LUNA SARAGURO VICTOR FRANCISCO,** casado;
20 **MACIAS QUINTERO WILMER DAVID,** casado; **MACHUCA RUIZ**
21 **JORGE EMILIO,** soltero; **MORALES BARBOTO BRAULIO**
22 **LEONEL,** soltero; **MORALES JAIME BOLIVAR ROBERTO,**
23 casado; **MORALES JAIME FREDDY CLAUDIO,** casado; **NAULA**
24 **QUEZADA SEGUNDO ISIDRO,** casado; **NIZA VILLALTA JUAN**
25 **JOSE,** soltero; **PEÑARANDA MEDINA HEGEL EDUARDO,**
26 soltero; **PEÑARANDA MEDINA HENRY MARCELO,** soltero;
27 **PEÑARANDA ZHUNIO MARTIN BELISARIO,** soltero; **PINELA**
28 **COELLO JULIO AUGUSTO,** soltero; **QUEZADA SALAZAR SAUL**

1 ALCIBAR, casado; SANCHEZ ARMIJOS WILSON RODRIGO,
2 soltero; SANCHEZ SERRANO RODRIGO BOLIVAR, soltero;
3 TORRES PAREDES JONNY ROVINSON, soltero; VASQUEZ
4 FAJARDO JORGE ENRIQUE, casado; VIÑAN PILAMUNGA
5 MANUEL, casado; WONG RUGEL ROBINSON VICENTE,
6 soltero. Los presentes son ecuatorianos, idóneos y capaces ante la ley,
7 exponen y enuncian su voluntad de constituir una **SOCIEDAD**
8 **ANÓNIMA**, con sujeción a este Estatuto: SEGUNDA: **ESTATUTO DE**
9 **LA COMPAÑÍA TITULO PRIMERO NOMBRE; DOMICILIO;**
10 **OBJETO Y PLAZO.** Artículo Uno.- DEL NOMBRE: La sociedad se
11 denomina: **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA**
12 **URBANARANJAL S.A."** Artículo Dos.- DOMICILIO: El domicilio
13 principal de la Compañía es en el Cantón Naranjal, Provincia del
14 Guayas. Artículo tres.- OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA: La
15 Compañía se dedicará exclusivamente al transporte terrestre de
16 CARGA PESADA, a nivel Nacional sujetándose a las disposiciones de
17 la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial,
18 sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos
19 competentes en esta materia. Para cumplir con su objetivo social, la
20 sociedad podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles
21 permitidos por la ley y relacionados con el objeto social. Artículo cuatro.-
22 PLAZO DE DURACION: El plazo de duración de la sociedad es de
23 cincuenta años, cóntados desde su inscripción de la escritura de
24 constitución en el Registro Mercantil del cantón Naranjal. El plazo podrá
25 ser ampliado o restringido, así como disolverse anticipadamente previa
26 resolución de la Junta General de accionistas y el cumplimiento de los
27 demás requisitos legales. TITULO SEGUNDO CAPITAL; ACCIONES
28 Y ACCIONISTAS Artículo Cinco.- CAPITAL SUSCRITO: Es de

Dr. Washington B. Sánchez Calera

Notario Tercero del Cantón Azuques

REPUBLICA DEL ECUADOR



Dr. Washington B. Sánchez Calera
NOTARIO TERCERO

1 **NOVECIENTOS VEINTICINCO DOLARES de los Estados Unidos**
2 **de América, dividido en NOVECIENTAS VEINTICINCO acciones**
3 **ordinarias y nominativas de UN DÓLAR cada una, enumeradas del**
4 **cero cero uno al NOVECIENTOS VEINTICINCO inclusive.** Artículo
5 seis.- **TITULOS DE ACCIONES:** La sociedad entregará a cada uno de los
6 accionistas, los correspondientes títulos de acciones, los que estarán
7 firmados por el Presidente y Gerente de la Compañía o por quienes se
8 encuentran haciendo sus veces. Cuando las acciones no se encuentren
9 liberadas, la Compañía entregará a sus accionistas certificados provisionales
10 que reunirán los requisitos legales correspondientes. Los títulos de acciones
11 y los certificados provisionales podrán amparar una o más acciones.
12 Artículo siete.- **ANULACION DE TITULOS:** En caso de extravío o
13 destrucción del título o de un certificado provisional, la Compañía podrá
14 disponer la anulación del título o certificado, previo el cumplimiento de las
15 formalidades legales y dispondrá se confiera un nuevo al accionista. La
16 anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado
17 anulado. Los gastos que ocasione la anulación, así como la expedición de
18 uno nuevo serán de cuenta del accionista. Artículo ocho.- **CONDominio**
19 **DE ACCIONES:** Cuando por cualquier causa una acción llegare a
20 pertenecer a más de una persona, deberán los propietarios designar a un
21 apoderado para que les represente en la Compañía, con todos los derechos y
22 obligaciones que la Ley concede a los accionistas. Artículo nueve.-
23 **AUMENTO O DISMINUCION DE CAPITAL:** El capital de la Compañía
24 podrá ser aumentado o disminuído en cualquier tiempo cuando así lo
25 acordare la Junta General de Accionistas convocada expresamente para ello.
26 Para el caso de aumento del capital, la Junta General resolverá sobre la
27 forma de pago del mismo, en cuyo evento los accionistas tendrán derecho
28 preferente para suscribirlo en proporción a las acciones que posean el

1 momento de resolver el aumento, siempre que no se encuentren en mora en
2 el pago del capital anterior. Artículo diez.- CERTIFICADO DE
3 PREFERENCIA: El derecho preferente para la suscripción de acciones se
4 incorporará en el certificado de preferencia, el mismo que podrá ser
5 negociado libremente en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán
6 derecho a sus Titulares o adquirentes a suscribir las acciones determinadas
7 en el certificado, sin condición adicional dentro del plazo de vigencia del
8 mismo. Los certificados deberán ser puestos a disposición de todos los
9 accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del
10 acuerdo del aumento de capital. Artículo once.- REPRESENTACION A
11 LOS ACCIONISTAS: Los accionistas concurrirán a las Juntas Generales
12 por sí o por medio de representantes. En éste último caso la representación
13 se conferirá mediante carta poder, con el carácter de especial, para cada
14 reunión, salvo que se trate de una representación legal o de que exista poder
15 Notarial. No podrán representar a los accionistas ni los Administradores ni
16 los Comisarios excepto cuando se trate de representación legal. Artículo
17 doce.- RESPONSABILIDAD: Los accionistas responden por las
18 obligaciones sociales hasta el monto del valor de sus acciones suscritas.
19 Artículo trece.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS: La Compañía
20 llevará un libro de acciones y accionistas, en las que se anotarán los nombres
21 de los tenedores de las acciones, así como todas las transferencias o
22 transmisiones que se originen. Tendrán la calidad de accionistas únicamente
23 aquellos que consten como tales en el mencionado tratado. Para las
24 transferencias o transmisiones se deberán cumplir los requisitos
25 determinados en la ley de Compañías. Artículo catorce.- NEGOCIACION
26 DE ACCIONES: Las acciones de la Compañía son libremente negociables
27 sin que exista limitación alguna al respecto. TITULO TERCERO
28 EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y

Dr. Washington B. Sánchez Calera
Notario Tercero del Cantón Azuay
REPUBLICA DEL ECUADOR



Dr. Washington B. Sánchez Calera
Notario Tercero del Cantón Azuay

1 DISTRIBUCION DE UTILIDADES. Artículo quince.- EJERCICIO
2 ECONOMICO: El ejercicio económico de la Compañía será anual y
3 terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo diez y seis.-
4 BALANCES: En el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre
5 del ejercicio económico anual, se deberá elaborar el balance general, el
6 estado de cuentas de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de
7 utilidades los que serán presentados a consideración de la Junta General,
8 acompañados de un informe del Gerente a cerca de su gestión y de la
9 situación económica y financiera de la Compañía. El balance general, el
10 estado de cuentas de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del
11 Gerente y el Comisario deben estar a disposición de los accionistas por lo
12 menos quince días antes de la fecha de la reunión de la Junta General que
13 debe conocerlos. Artículo diez y siete.- RESERVA LEGAL: De las
14 utilidades líquidas anuales, una vez deducido el porcentaje de participación
15 de los trabajadores y el monto al impuesto a la renta, se segregará cuando
16 menos el diez por ciento para formar e incrementar la reserva legal de la
17 Compañía, hasta cuando ésta llegue a ser igual por lo menos al cincuenta
18 por ciento del capital suscrito de la sociedad. Cuando por cualquier causa
19 llegare a disminuirse la reserva, de la misma forma antes indicada se la
20 restituirá. Artículo diez y ocho.- DISTRIBUCION DE UTILIDADES: De
21 las utilidades líquidas y realizadas, la Junta General destinará cuando menos
22 el cincuenta por ciento para distribuirse entre los accionistas, salvo
23 resolución unánime en contrario. En el caso de que la Compañía llegare a
24 vender las acciones mediante oferta pública, obligatoriamente se repartirá
25 por lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas que
26 se obtuvieren en el respectivo ejercicio económico. TITULO CUARTO
27 GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL
28 Artículo diez y nueve.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION: El gobierno

1 de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas, y la
2 Administración a cargo del Presidente y del Gerente. Artículo veinte.- DE
3 LAS JUNTAS GENERALES: La Junta General formada por los accionistas
4 legalmente convocados y reunidos, es el Órgano supremo de la sociedad. La
5 Junta General de accionista puede ser ORDINARIAS Y
6 EXTRAORDINARIAS y se reunirán en el domicilio de la Compañía. LAS
7 JUNTAS GENERALES ORDINARIAS de accionistas se reunirán por lo
8 menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización
9 del ejercicio económico, para considerar los asuntos puntualizaos en los
10 numerales dos, tres, y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley
11 de Compañías y cualquier otro asunto que conste en la convocatoria. La
12 Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de
13 los administrados, así el asunto no conste en el orden del día. LAS JUNTAS
14 GENERALES EXTRAORDINARIAS se reunirán en cualquier época, para
15 tratar únicamente sobre asuntos puntualizados en la convocatoria. Artículo
16 veinte y uno- CONVOCATORIAS A JUNTAS GENERALES: La
17 convocatoria a Junta General, sea ordinaria o extraordinaria se la realizará
18 mediante publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en el
19 domicilio de la Compañía, la misma que se efectuará por lo menos con ocho
20 días de anticipación a la fecha de la reunión. En ese lapso no se contará ni el
21 día de la convocatoria, ni el día de la asamblea. El aviso contendrá el lugar,
22 día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre un asunto que no
23 conste en el orden del día será nula. Las convocatorias a Junta General, será
24 efectuada por el Presidente o Gerente de la Compañía. Los accionistas
25 tendrán derecho a voto en las sesiones de Junta General, en proporción al
26 valor pagado de sus acciones, los accionistas cuando representen al menos el
27 veinte y cinco por ciento del capital suscrito, podrán solicitar la
28 convocatoria a Junta General. Artículo veinte y dos.- JUNTAS

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azuques
REPUBLICA DEL ECUADOR



1 UNIVERSALES: No obstante en lo dispuesto en el artículo anterior, la
2 Junta General, podrá reunirse válidamente en cualquier lugar del territorio
3 nacional para tratar varios temas, siempre que esté presente todo el capital
4 pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de
5 nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y estén acordes
6 con el orden del día a tratarse. Artículo veinte y tres.- QUORUM: Para que
7 la Junta General pueda reunirse válidamente en primera convocatoria,
8 deberán asistir a ella quienes representen por lo menos el cincuenta por
9 ciento del capital pagado de la Compañía. En caso de no asistir el porcentaje
10 indicado, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorar
11 más de treinta días de la fecha señalada para la primera reunión en cuyo caso
12 la sesión se podrá instalar con el número de accionistas presentes, debiendo
13 constar este particular en la convocatoria que se realice. En segunda
14 convocatoria no podrá modificarse el orden del día de la primera, las
15 decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente
16 a la reunión. Artículo veinte y cuatro.- QUORUM ESPECIAL: Para que la
17 Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el
18 aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión y
19 la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía en proceso de
20 liquidación, la convalidación y cualquier modificación al estatuto social, en
21 primera convocatoria habrá de concurrir los accionistas que representen por
22 lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En
23 segunda convocatoria será necesario que concurran por lo menos los
24 miembros que representen la tercera parte del capital pagado. Si luego de la
25 segunda convocatoria no hubiere el quórum establecido, se realizará una
26 tercera convocatoria pudiendo en este caso instalarse la sesión con los
27 accionistas que asistan. Artículo veinte y cinco.- DIRECCION DE LA
28 JUNTA GENERAL: Las sesiones de la Junta General de accionistas serán

2016

1 presididas por el Presidente de la entidad; en caso de falta de este la
2 asumirá el Gerente y, a falta de éstos la sesión la presidirá la
3 persona, que para el efecto designe la Junta. Actuará como
4 secretario de las Juntas Generales el Gerente, en caso de falta del
5 secretario se nombrará un Ad-Hoc, designado por la misma Junta.
6 Artículo veinte y seis.- LIBRO DE ACTAS: La Compañía tendrá un
7 libro de actas de las sesiones de Junta General las que serán escritas
8 a máquina, sin dejar espacio en blanco entre una y otra acta, tanto al
9 anverso y reverso, legalizadas por el Presidente y Secretario de cada
10 sesión con su firma, además será foliada y rubricada por el Gerente
11 de la Compañía. Se llevará un expediente de las sesiones de Junta
12 General, en la que constará copia de cada una de las actas, los
13 documentos, poderes y cartas poderes de representación a los
14 accionistas. Artículo veinte y siete.- ATRIBUCIONES DE LA
15 JUNTA GENERAL: La Junta General tiene poder para resolver
16 todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar
17 decisiones que juzguen convenientes en defensa de los intereses de
18 la compañía, además es de competencia de la Junta General; a.-
19 Nombrar y remover al Presidente, Gerente, Comisario Principal y
20 suplente, así como auditor externo en caso de que la Compañía lo
21 requiera. Cada uno para el periodo que se establece en este
22 Estatuto; b.- Conocer anualmente las cuentas, el balance y el estado
23 de situación económica de la Compañía. Los informes del Gerente y
24 Comisario, dictar la resolución correspondiente sobre tales
25 documentos. No podrán aprobarse ni el balance y las cuentas si no
26 fueren precedidas por el informe del comisario; c.- Fijar las
27 remuneraciones del Presidente, Gerente y Comisario; d.- Resolver
28 de conformidad con la Ley sobre la distribución de los beneficios

Notario Tercero del Cantón Azoques
MUNICIPIO DE AZOQUES
CANTÓN AZOQUES
PROVINCIA DE LOS RIOS

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azoques
REPUBLICA DEL ECUADOR


1 sociales; e.- Resolver sobre cualquier asunto que fuere sometido a su
2 consideración y que tenga relación con la marcha de la Compañía;
3 f.- Resolver sobre la amortización de las acciones; g.- Acordar toda
4 modificación al contrato social; h.- Resolver a cerca de la fusión,
5 transformación, aumento o disminución del capital, disolución
6 anticipada y liquidación de la Compañía, en cuyo evento deberá
7 designar liquidadores y fijar la retribución de los mismos; i.-
8 Autorizar la celebración de actos y contratos; así como la
9 contratación de créditos cuyo monto exceda de CUATROCIENTOS
10 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, sin
11 perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de
12 Compañías; j.- Autorizar la adquisición o enajenación de bienes
13 muebles, así como la constitución de gravámenes sobre los mismos;
14 k.- Dictar con el carácter de obligatorio para los accionistas y
15 personal de la sociedad, los reglamentos internos que crean
16 convenientes; l.- Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley
17 y el presente Estatuto. Artículo veinte y ocho.- **DEL**
18 **PRESIDENTE:** La Junta General de accionistas, elegirá al
19 Presidente de la sociedad, quien ejercerá sus funciones por el
20 periodo de DOS años, pudiendo ser reelegido en forma indefinida.
21 Para ser elegido Presidente no se requiere ser accionista de la
22 Compañía, cuando por ausencia o incapacidad faltare el Presidente
23 de la entidad, será reemplazado por el Gerente de la misma. Artículo
24 veinte y nueve.- **ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** Le
25 corresponde al Presidente de la Compañía: a.- Convocar y presidir
26 las sesiones de la Junta General; b.- Llevar a conocimiento de uno u
27 otro organismo según sea el caso, los asuntos que deban ser resueltos
28 por ellos, c.- Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión

1 administrativa; d.- Legalizar con su firma las actas de las sesiones de
 2 Junta General; e.- Legalizar con su firma los títulos de acciones o
 3 certificados provisionales; f.- Subrogar al Gerente en todas sus
 4 atribuciones en caso de falta, ausencia, o impedimento de éste,
 5 bastando para ello una comunicación escrita del Gerente; g.-
 6 Formular los reglamentos que creyere conveniente y someterlos a la
 7 aprobación de la Junta General; h.- Cumplir y hacer cumplir la Ley,
 8 el estatuto, las resoluciones de la Junta General. Artículo treinta.-
 9 DEL GERENTE: La Junta General elegirá al Gerente de la
 10 sociedad quién tendrá de la dirección inmediata de la Compañía y
 11 ejecutará las disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias de
 12 la Junta General. Para ser Gerente no se precisa ser accionista de
 13 la Compañía y este desempeñará sus funciones por periodos de
 14 DOS AÑOS, pudiendo indefinidamente ser reelegido, en caso de
 15 falta, ausencia o impedimento del Gerente, será sustituido por el
 16 Presidente. Artículo treinta y uno.- **DEBERES Y**
 17 **ATRIBUCIONES DEL GERENTE:** El Gerente de la Compañía
 18 tendrá las siguientes atribuciones: a.- Ser representante legal,
 19 judicial y extrajudicial de la Compañía; b.- Celebrar todos los
 20 actos y contratos, así como mantener obligaciones, siempre que
 21 no exceda de **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS**
 22 **ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, respetando las limitaciones
 23 establecidas en este estatuto y las facultades concedidas a la Junta
 24 General, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley
 25 de Compañías; c.- Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los
 26 libros exigidos en el Código de Comercio y en la Ley de
 27 Compañías; d.- Entregar a los Comisarios y presentar por lo
 28 menos una vez al año a la Junta General de accionistas una

Dr. Washington B. Sánchez Calero
 Notario Tercero del Cantón Azuay
 MOENEF 1960-1961 E.F. 11-11-1961

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azuay
 REPUBLICA DEL ECUADOR


1 memoria razonada a cerca de la situación de la Compañía,
2 acompañada del balance, inventario y estado de cuenta de
3 pérdidas y ganancias, así como el presupuesto para el siguiente
4 año. El incumplimiento de este deber será motivo suficiente para
5 que la Junta General acuerde su remoción; e.- Cuidar que se lleve
6 en forma debida la contabilidad y correspondencia de la
7 Compañía; f.- Informar a la Junta sobre el movimiento financiero
8 de la Compañía; g.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de
9 la Ley, reglamentos, este estatuto y las resoluciones de la Junta
10 General; h.-Todas las atribuciones, deberes y responsabilidades
11 que le corresponden de conformidad a la Ley. Artículo treinta y
12 dos.- **DEL COMISARIO:** La Junta General designará un
13 Comisario Principal y un suplente para que examine la marcha
14 económica de la Compañía y le informen a cerca de ella a la Junta
15 General; los comisarios tendrán todas las facultades y deberes que
16 la ley y los reglamentos les confieren e imponen. Durarán en sus
17 funciones un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, a los
18 comisarios les esta prohibido contratar por cuenta propia directa
19 o indirectamente con la Compañía. Artículo treinta y tres.-
20 **DISOLUCION Y LIQUIDACION:** La Compañía se disolverá
21 por las causas que determina la Ley de Compañías. De igual
22 manera se disolverá antes de su vencimiento de su plazo de
23 duración por resolución de la Junta General de accionistas. En
24 caso de disolución de la sociedad se procederá a su liquidación,
25 debiendo actuar como liquidador quien a esa fecha se encuentre
26 ejerciendo funciones de Gerente, salvo resolución en contrario de
27 la Junta General. Artículo treinta y cuatro.- Los permisos de
28 operación que reciba la compañía para la prestación del servicio

1 de transporte público en la modalidad de PESADO, serán
2 autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no
3 constituyen título de propiedad, por consiguiente no son
4 susceptibles de negociación. Artículo treinta y cinco.- La Reforma
5 del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación del
6 servicio y más actividades de tránsito y Transporte Terrestre, lo
7 efectuará la Compañía previo informe favorable de los
8 competentes Organismos de Tránsito. Artículo treinta y seis.- La
9 Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y Transporte
10 Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre,
11 Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento; y, a las regulaciones
12 que sobre esta materia dictaren los Organismos competentes de
13 Transporte Terrestre y Tránsito. Artículo treinta y siete.- Si por
14 efecto de la prestación del servicio, deberán cumplir normas de
15 seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros
16 Organismos deberán en forma previa cumplirlas. Artículo treinta y
17 ocho.- En todo lo que no se encuentre estipulado en este
18 Estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, leyes
19 afines y reglamentos pertinentes. **CUADRO DE**
20 **INTEGRACION DEL CAPITAL DECLARACIONES:**
21 PRIMERA: El capital con el que se constituye esta Compañía es
22 de **NOVECIENTOS VEINTICINCO DOLARES DE LOS**
23 **ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** dividido en
24 **NOVECIENTAS VEINTICINCO** acciones ordinarias de UN
25 DÓLAR de los Estados Unidos de América, cada una ha
26 sido íntegramente suscrita por los accionistas de la
27 siguiente manera: **ARAUJO DE LA CRUZ EDGAR**
28 **MANUEL, ARIAS CONGO FRANCISCO XAVIER,**

siete

Dr. Washington Sánchez Calero

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Ayoques
REPUBLICA DEL ECUADOR



1 ARIAS MIGUEL ANGEL, ASANZA SANCHEZ LIDER
2 ARNOL, ASANSA SANCHEZ VICENTE ANIBAL,
3 AZANZA SANCHEZ ALGEL ORLANDO, CEVALLOS
4 CABRERA ALEXI RICARDO, CEVALLOS CASTRO
5 JURAN GUILLERMO, FAJARDO HEREDIA BAYRON
6 ALBERTO, LUNA SARAGURO VICTOR FRANCISCO,
7 MACIAS QUINTERO WILMER DAVID, MACHUCA
8 RUIZ JORGE EMILIO, MORALES BARBOTO
9 BRAULIO LEONEL, MORALES JAIME BOLIVAR
10 ROBERTO, MORALES JAIME FREDDY CLAUDIO,
11 NAULA QUEZADA SEGUNDO ISIDRO, NIZA
12 VILLALTA JUAN JOSE, PEÑARANDA MEDINA
13 HEGEL EDUARDO, PEÑARANDA MEDINA HENRY
14 MARCELO, PEÑARANDA ZHUNIO MARTIN
15 BELISARIO, PINELA COELLO JULIO AUGUSTO,
16 QUEZADA SALAZAR SAUL ALCIBAR, SANCHEZ
17 ARMIJOS WILSON RODRIGO, SANCHEZ SERRANO
18 RODRIGO BOLIVAR, TORRES PAREDES JONNY
19 ROVINSON, VASQUEZ FAJARDO JORGE ENRIQUE,
20 VIÑAN PILAMUNGA MANUEL, WONG RUGEL
21 ROBINSON VICENTE, cada uno suscribe
22 VEINTICINCO ACCIONES, pagando la cantidad de
23 VEINTICINCO DOLARES, a excepción de LUNA
24 SARAGURO VICTOR FRANCISCO, quien suscribe
25 DOSCIENTAS CINCUENTA ACCIONES, pagando la
26 cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES. El
27 pago del capital suscrito por cada uno de los accionistas se lo
28 realizará al ciento por ciento, al contado y en numerario, mediante

1 depósito en la cuenta de integración del capital abierta a nombre
 2 de la Compañía en un banco de la localidad, conforme se
 3 desprenderá del certificado que se agrega para que sea
 4 protocolizado conjuntamente con esta documento. **SEGUNDA.-**
 5 Para el primer periodo estatutario se designan a los señores;
 6 **LUNA SARAGURO VICTOR FRANCISCO** y **VASQUEZ**
 7 **FAJARDO JORGE ENRIQUE**, para que desempeñen los cargos
 8 de Gerente y Presidente respectivamente. **TERCERA.-** La cuantía
 9 se la fija en **NOVECIENTOS VEINTICINCO** dólares de los
 10 estados unidos de América. **CUARTA.-** Se dignará insertar como
 11 documento habilitante la resolución de la Comisión Nacional de
 12 Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial Numero cero cero
 13 dos – CJ – cero cero nueve – dos mil diez - CNTTTSV, de fecha
 14 ocho de enero del dos mil diez, así como el certificado de la
 15 cuenta de integración del capital y la reserva del nombre de la
 16 sociedad. **QUINTA.-** Quienes constituimos esta Compañía en
 17 forma expresa, autorizamos al Doctor René Durán Landívar, para
 18 que realice a nombre de la entidad cualquier solicitud para lograr
 19 la aprobación e inscripción de este documento. Se agregarán las
 20 cláusulas de estilo para la validez de este instrumento.
 21 Atentamente, f) Doctor René Durán Landívar. Matrícula
 22 profesional número mil cuatrocientos cuarenta y uno del Colegio
 23 de Abogados del Azuay. Hasta aquí transcrita la minuta que los
 24 comparecientes la reconocen como suya, se ratifican en su
 25 contenido y la dejan elevada a escritura pública para los fines
 26 legales consiguientes.- **DOCUMENTOS**
 27 **HABILITANTES.....**
 28

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azuques
 REPUBLICA DEL ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7282218
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: DURAN LANDIVAR LEONARDO RENE
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/01/2010 3:25:49 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA URBANARANJAL S. A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/02/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SR. ROBERTO JERVES ULLAURI
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA**



**COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

**RESOLUCIÓN No. 002-CJ-009-2010-CNITTSV
CONSTITUCIÓN JURÍDICA
COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**



CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA URBANARANDAL S.A.**" con domicilio en el cantón Naranjal, Provincia del Guayas, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **TREINTA Y SIETE (37)** integrantes de esta naciente sociedad.

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: en la escritura definitiva deberá regirse a lo que indica el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y seguridad Vial que dice:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art. - Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte público de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art - La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos, y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, del estudio de campo se determino que conforme a la oferta y demanda del sector se regulara, considerando en la concesión de permiso de operaciones únicamente a los accionistas que se presenten con unidades.

Que, la Coordinación de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 009-DN-009-CJ-2010-CNITTSV, de fecha 06 de Enero del 2010, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada



**COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA URBANARANJAL S.A.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

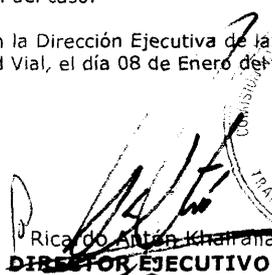
Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 13, numeral 14 de su Reglamento Aplicativo.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA URBANARANJAL S.A.**", con domicilio en el cantón Naranjal, Provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el día 08 de Enero del 2010.


Ricardo Antón Kharrana
DIRECTOR EJECUTIVO



LO CERTIFICO:


Abg. Gilberto Pino
SECRETARIO GENERAL



R.C. 0990379017001

Banco Bolivariano**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

MATRIZ: _____

Junín 200 y Panamá • 200-5000

Fax: (593-4) 2555378 - P.O. Box 09-01-10184

Teléfono: 42340 • BNBOL DE - GUAYAQUIL - ECUADOR

No. 042011KC000077-3

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA URBANARANJAL S.A. XXXXXXXXX**

La cantidad de NOVECIENTOS VEINTE Y CINCO CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
ARAUJO DE LA CRUZ EDGAR MANUEL	\$25.00
ARIAS MIGUEL ANGEL	\$25.00
ARIAS CONGO FRANCISCO XAVIER	\$25.00
ASANZA SANCHEZ LIDER ARNOL	\$25.00
ASANZA SANCHEZ VICENTE ANIBAL	\$25.00
AZANZA SANCHEZ ANGEL ORLANDO	\$25.00
CEVALLOS CABRERA ALEXI RICARDO	\$25.00
CEVALLOS CASTRO JUAN GUILLERMO	\$25.00
FAJARDO HERRERA BAYRON ALBERTO	\$25.00
LUNA SARAGURO VICTOR FRANCISCO	\$250.00
MACHUCA RUIZ JORGE EMILIO	\$25.00
MACIAS QUINTERO WILMER DAVID	\$25.00
MORALES BARBOTO BRAULIO LEONEL	\$25.00
MORALES JAIME BOLIVAR ROBERTO	\$25.00
MORALES JAIME FREDDY CLAUDIO	\$25.00
NAULA QUEZADA SEGUNDO ISIDRO	\$25.00
NIZA VILLALTA JUAN JOSE	\$25.00
PEÑARANDA MEDINA HENRY MARCELO	\$25.00
PEÑARANDA MEDINA HEGEL EDUARDO	\$25.00
PEÑARANDA ZHUNIO MARTIN BELISARIO	\$25.00
PINELA COELLO JULIO AUGUSTO	\$25.00
QUEZADA SALAZAR SAUL ALCIBAR	\$25.00
SANCHEZ ARMIJOS WILSON RODRIGO	\$25.00
SANCHEZ SERRANO RODRIGO BOLIVAR	\$25.00
TORRES PAREDES JONNY ROVINSON	\$25.00
VASQUEZ FAJARDO JORGE ENRIQUE	\$25.00
VIÑAN PILAMUNGA MANUEL	\$25.00
WONG RUGEL ROBINSON VICENTE	\$25.00
TOTAL	\$ 925.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del 0.75% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

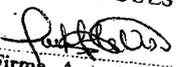
Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintregados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

AZOGUES, 26 DE ENERO DE 2010

BANCO BOLIVARIANO C.A.
AG. AZOGUES


Firma

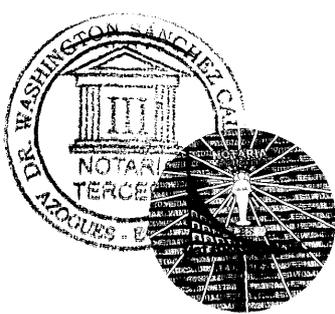
501009

once

1 Hasta aquí los documentos Habilitantes. Cédulas de ley presentadas. Leído este
 2 instrumento íntegramente a los comparecientes, por mí el Notario, se ratifican
 3 en su contenido y firman conmigo todo en unidad de acto, de lo cual: Doy fe.-
 4 f) Edgar Araujo.- CU: 091263883-0.- f) Saul Quezada.- CU: 070098432-1.- f)
 5 Vicente Asanza.- CU: 070056040-2.- f) Martin Peñaranda.- CU: 010140276-6.- f)
 6 Miguel Arias.- CU: 070120482-8.- f) Angel Azanza.- CU: 070021948-8.- f)
 7 Manuel Viñan.- CU: 060173207-6.- f) Robinson Wong.- CU: 091756295-1.- f)
 8 Lider Asanza.- CU: 070117733-9.- f) Jorge Vásquez.- CU: 010189380-8.- f)
 9 Bolívar Morales.- CU: 070144930-8.- f) Francisco Arias Congo.- CU:
 10 090438828-7.- f) Segundo Naula.- CU: 090684311-5.- f) Hegel Peñaranda
 11 Medina.- CU: 092179352-7.- f) Henry Peñaranda.- CU: 091913017-9.- f) Wilmer
 12 Macias.- CU: 120148244-3.- f) B Fajardo H.- CU: 091521357-3.- f) Juan José
 13 Niza.- CU: 092048568-7.- f) Alexi Cevallos.- CU: 070414822-0.- f) Freddy
 14 Morales.- CU: 070226902-8.- f) B Morales.- CU: 092374086-4.- f) Guillermo
 15 Cevallos.- CU: 130195316-0.- f) Victor Luna.- CU: 070150653-7.- f) Jorge
 16 Machuca Ruiz.- CU: 090712564-5.- f) Wilson R Sánchez A.- CU: 070580354-2.-
 17 f) R Bolívar Sánchez S.- CU: 070216263-7.- f) Julio Pinela.- CU: 070215196-0.-
 18 f) Jonny Torres Paredes.- CU: 070220381-1.- EL NOTARIO: f) Dr.
 19 WASHINGTON B. SANCHEZ C.-

Dr. Washington Sánchez Calero
 NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN AZOGUES

20
 21 Presente fui a su otorgamiento. En fe de ello confiero esta copia que es la
 22 TERCERA., sellada, signada y firmada en el mismo día de su celebración.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
 FEDERACIÓN ECUATORIANA DE NOTARIOS

[Handwritten Signature]

Dr. Washington Sánchez Calero
 NOTARIO TERCERO DE AZOGUES

Dr. Washington B. Sánchez Calero
 Notario Tercero del Cantón Azogues
 REPUBLICA DEL ECUADOR

DOY FE: Que dando cumplimiento a lo dispuesto en la resolución número SC.F.D.J.C.G.10, 0000855de 08 de Febrero del 2010 de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, he sentado la razón correspondiente al margen de la escritura matriz de constitución.
Azogues, 10 de febrero del 2010.

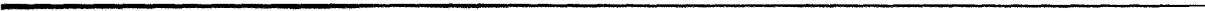


A handwritten signature in black ink, which appears to read "Washington Sánchez C.", written over a horizontal line.

Dr. Washington Sánchez C.



NOTARIO TERCERO
AZOGUES - ECUADOR



Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Naranjal

Manuel Encalada Mora y Abraham Ramírez

Número de Repertorio: 2010- 346

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN NARANJAL, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Diecinueve de Febrero de Dos Mil Diez queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN en el Registro de MERCANTIL de tomo 1 de fojas 37 a 47 con el número de inscripción 23 celebrado entre: ([COMPANÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA "URBANARANJAL S.A". en calidad de CONSTITUIDA]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [S.C.IJ.DJC.G.10.0000855] de fecha [Ocho de Febrero de Dos Mil Diez], quedando incorporado a la presente inscripción el certificado de Afiliación de la [NINGUNO].



Registrador de la Propiedad .





OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.10.

0005053

Guayaquil, - 8 MAR 2010

Señores
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA URBANARANJAL S. A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL
